



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

Por el cual se transforma la Unidad Especial de Cubará, como una Empresa Social del Estado del orden departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Ordenanzas No. 030 del 24 de agosto de 1999, No. 001 del 21 de febrero de 2000 y No. 010 del 30 de junio de 2000 y los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y,

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el artículo 49 de la Carta Magna, es obligación del Estado brindar atención en Salud a todas las personas sin distingo alguno, garantizando el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, cuya prestación se debe organizar en forma descentralizada por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que la Ley 100 de 1993 en sus artículos 174 y siguientes, en concordancia con el artículo 3o. de la Ley 60 de 1993, establecen el Sistema General de Seguridad Social en Salud a nivel Territorial, otorgando competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud y concurrendo con los municipios para garantizar el acceso de la población al derecho público de la salud.

Que en la actualidad y desde hace varios años, viene funcionando como dependencia de la Secretaría de Salud de Boyacá, la Unidad Especial de Cubará, única institución prestadora de servicios de salud existente en dicho municipio, la que tiene cubrimiento especial para el territorio indígena de los resguardos de la comunidad U'wa, la que cuenta con protección Constitucional, de conformidad con los artículos 329 y siguientes.

Que a raíz de la expedición de la Ley 100 de 1993 que creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se establecieron tres áreas independientes y con funciones distintas, comprendidas en la dirección, el aseguramiento y la prestación del servicio de salud, circunstancia que cambia en forma sustancial el comportamiento de las antiguas Seccionales de Salud y que no



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

permite normativamente seguir con la prestación del servicio a cargo de la Dirección Seccional de Salud, hoy, Secretaría de Salud de Boyacá.

Que por lo tanto, con el propósito de ajustarnos a la normatividad legal vigente que regula el nuevo Sistema General de Seguridad Social en Salud, resulta necesario separar las funciones de dirección de las de prestación de servicios, cuyo camino viable es la Creación de una Empresa Social del Estado que cubra la zona especial de Cubará.

Que si bien los servicios prestados por Unidad Especial de Cubará no alcanzan a ser considerados de segundo nivel de complejidad, el Departamento debe asumir ésta prestación por tratarse de una región especial donde tiene asiento comunidades indígenas, a las que se debe por ley dar especial protección, máxime si de conformidad con el literal c), numeral 6o. del artículo 3o. de la Ley 60 de 1993, se debe concurrir a la financiación de la prestación de los servicios a cargo de los municipios cuando éstos no estén en capacidad de asumirlos, en lo que se encuentra el municipio de Cubará.

DECRETA :

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, JURISDICCIÓN, PATRIMONIO Y
OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza Jurídica. Créase la *Empresa Social del Estado, "Hospital Especial de Cubará"* del Departamento de Boyacá, como una entidad descentralizada de categoría especial del orden departamental, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Denominación. A partir de la vigencia del presente Decreto, la Unidad Especial de Cubará, departamento de Boyacá, se denominará: *"Hospital Especial de Cubará", Empresa Social del Estado*, y se regirá por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Sociales del Estado y a lo dispuesto en este Decreto.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto. El "Hospital Especial de Cubará", Empresa Social del Estado, tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento de Boyacá. En desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, fomento y conservación de la salud y de prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Empresa para efecto de dar cumplimiento a su objeto, actuará en concordancia con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de prestación de servicios de salud establezca la Secretaría de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO.- Jurisdicción. El "Hospital Especial de Cubará", Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio departamental, en especial en el ámbito de influencia del Municipio de Cubará, será de duración indefinida y su domicilio, sede de sus órganos administrativos principales, es el municipio de Cubará.

ARTÍCULO QUINTO .- Patrimonio. Los recursos y patrimonio de la Empresa, están conformados por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza de la Secretaría de Salud de Boyacá - Unidad Especial de Cubará, incluyendo sus puestos de salud.
- b) Los que la Nación, el Departamento y los Municipios, sede principal del domicilio y demás del ámbito de su influencia, le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte de su presupuesto de ingresos y rentas en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que en tal materia, le sea aplicable.
- c) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento, el Municipio de Cubará y demás municipios de su ámbito de influencia y los que en un futuro le destinen.
- d) Los aportes que actualmente recibe la Unidad, y los que en un futuro se le asignen, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y de los municipios de su ámbito de influencia.
- e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

- c. Prestar los servicios de salud que la población usuaria requiera y que, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en el desarrollo organizacional, la gestión y control de la Empresa, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación y rehabilitación de la salud y la prevención y tratamiento de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

CAPITULO II
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO.- Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quienes tendrán a su cargo el mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativa de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos,



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Junta Directiva. La Empresa tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros, integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Secretario de Salud de Boyacá o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre el personal profesional del área de la salud de la Empresa, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de su jurisdicción, elegido por el Secretario de Salud del Departamento, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa.

En caso de no existir asociaciones científicas de las diferentes profesiones en el área de influencia de la Empresa, la elección se hará de terna presentada por los profesionales de la salud existente en dicha área, para lo cual el Gerente de la Empresa convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en el municipio de Cubará y su área de influencia y que no sean contratistas o de la planta de personal de la Empresa.

5. Un (1) representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por Secretaría de Salud del Departamento.
6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa, corresponderá designar el segundo representante de la comunidad a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que tienen entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a los vinculados al Sistema General de Seguridad Social, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARÁGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Así mismo, cuando las circunstancias lo ameriten, deberán concurrir los funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4: La Junta Directiva, de acuerdo al tema a tratar en la respectiva reunión, podrá invitar a la misma a funcionarios del nivel nacional, departamental o municipal y/o a cualquier persona que estime conveniente.

ARTÍCULO NOVENO.- Quórum. La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que dicha decisión requiera del voto calificado del Señor Gobernador o de su delegado.

En caso de empate en la Junta decidirá el voto del Gobernador o de su delegado.

ARTÍCULO DECIMO.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva del " Hospital Especial de Cubará - Empresa Social del Estado", las siguientes:

- a) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno y el Reglamento Interno de la Empresa.
- b) Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa y los planes operativos anuales.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que tienen entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a los vinculados al Sistema General de Seguridad Social, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARÁGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Así mismo, cuando las circunstancias lo ameriten, deberán concurrir los funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4: La Junta Directiva, de acuerdo al tema a tratar en la respectiva reunión, podrá invitar a la misma a funcionarios del nivel nacional, departamental o municipal y/o a cualquier persona que estime conveniente.

ARTÍCULO NOVENO.- Quórum. La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que dicha decisión requiera del voto calificado del Señor Gobernador o de su delegado.

En caso de empate en la Junta decidirá el voto del Gobernador o de su delegado.

ARTÍCULO DECIMO.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva del " Hospital Especial de Cubará - Empresa Social del Estado", las siguientes:

- a) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno y el Reglamento Interno de la Empresa.
- b) Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa y los planes operativos anuales.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

- c) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- d) Aprobar las tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
- e) Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
- f) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
- g) Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
- h) Autorizar al Gerente la celebración de aquellos contratos que deba realizar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
- i) Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal y de gestión presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- j) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
- k) Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- l) Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
- m) Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL. 2000)

- n) Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
- o) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
- p) Determinar la estructura orgánico - funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Gobierno Departamental.
- q) Elaborar, de conformidad con las normas que regulan la materia, terna de candidatos a ser Gerentes de la Empresa y presentarla al Gobernador del Departamento de Boyacá para su designación.

ARTÍCULO ONCE.- Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de la colectividad que representa.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos establecidos en el numeral 1o. del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Secretario de Salud del Departamento quienes actuarán en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

PARAGRAFO 2: El Gobernador y el Secretario de Salud de Boyacá, podrán delegar su representación en habitantes de la región que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 1o. del presente artículo, incluyendo dentro de los mismos al Alcalde municipal de Cubará.

ARTÍCULO DOCE.- Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud de Boyacá, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO: De conformidad con el párrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO TRECE.- Denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominan *Acuerdos*. Se numerarán sucesivamente por año, con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma. De los *acuerdos* se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO CATORCE.- Del Gerente. La Empresa estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, por un período de tres (3) años prorrogables, de terna que le presente la Junta Directiva de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO: El Gerente deberá ser removido del cargo cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario, faltas a la ética conforme a las normas vigentes o ineficiencia administrativa según las disposiciones que regulen la materia.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

ARTÍCULO QUINCE.- Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos contemplados en el numeral 3o. literal A) del artículo 24 del Decreto No. 1569 del 5 de Agosto de 1998, o de la norma que los modifique.

PARÁGRAFO: Los requisitos establecidos en el presente artículo, se entenderán modificados en el caso de que normas nacionales establezcan otros requisitos para el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado del Nivel Especial de Atención de la Empresa.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Funciones del Gerente. El Gerente de la Empresa cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma y suscribir como su representante legal, los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c) Velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, como también por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d) Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Empresa y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- e) Adaptar la Empresa a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la Empresa, así como la competitividad de la misma.
- f) Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud que presta la Empresa.
- g) Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.

- h) Propiciar el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en el área de influencia de la Empresa.
- i) Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa.
- j) Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en el área de influencia de la Empresa.
- k) Estimular y garantizar la participación ciudadana en la gestión y control de la Empresa y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- l) Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
- m) Firmar las convenciones colectivas de los trabajadores oficiales de la Empresa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista para el efecto.
- n) Contratar con la Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado, Empresas Solidarias de Salud y Cajas de Compensación Familiar la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, que la Empresa esté en capacidad de ofrecer.
- o) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- p) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- q) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

- r) Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- s) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- t) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- u) Presentar los proyectos de acuerdo o resoluciones a través de los cuales se decida situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- v) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la dirección, organización y funcionamiento de la Empresa y que no se hallen expresamente atribuidas o no correspondan a otra autoridad.
- w) Las demás que establezcan las normas legales y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Denominación de los Actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán *Resoluciones* y se numerarán sucesivamente por año, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Organización funcional. La Empresa tendrá, además del área de dirección, desarrollada en el capítulo anterior, las siguientes áreas:

- a. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

- b. **Logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Con base en las tres (3) áreas definidas en el presente Decreto, la Empresa tendrá la siguiente estructura orgánica:

Junta Directiva

1. Gerente
2. Subdirección Científica
3. Subdirección Administrativa

PARÁGRAFO: De conformidad con las funciones de la Junta Directiva de la Empresa, la presente estructura podrá ser modificada por la misma, para lo cual el Gerente presentará un informe y justificación sobre la necesidad de su modificación y establecer que existen recursos que la viabilice.

CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Carácter de los Servidores. Los Funcionarios de la Empresa, son servidores públicos de carácter departamental y tendrán por regla general la condición de empleados públicos y por excepción la de trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

PARÁGRAFO: Serán trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales. La Junta Directiva precisará en los estatutos internos qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTÍCULO VEINTE.- Carrera Administrativa. Los empleados públicos de la Empresa Social del Estado, se regirán por las normas especiales de carrera administrativa contempladas en la Ley 443 de 1998, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Planta de Personal. La Junta Directiva de la Empresa, establecerá la planta de personal de la misma, de acuerdo con la estructura y funciones establecidas en el presente Decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vigencia.

Mientras se adopta la planta de personal de conformidad con la nueva estructura organizacional prevista en el presente Decreto, la Empresa continuará funcionando con la actualmente vigente.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Prelación para ingresar a la planta de la Empresa. Frente a la nueva planta de personal, los actuales funcionarios de carrera administrativa de la Unidad Especial de Cubará, tendrán prelación para ser incorporados a la misma.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Indemnizaciones. Los servidores de la Empresa, inscritos en carrera administrativa y que no sean incorporados a la nueva planta, podrán ser indemnizados de acuerdo con la consagrado en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Empresa queda facultada para ceder los bienes, equipos y elementos que hagan parte de las unidades operativas que dependan de ella y que presten servicios del primer nivel de atención a los Municipios o entidades descentralizadas que los mismos creen, con el objeto de impulsar el proceso de descentralización de la salud.

Así mismo, podrán suprimir los cargos que correspondan a las unidades operativas, con el objeto de que sean incorporados a las plantas de personal que lleguen a crear los Municipios por efectos de la asunción de dichas unidades operativas. En todo caso, la supresión de los cargos y la incorporación de los funcionarios a las plantas de personal del nivel municipal se hará sin solución de continuidad, conforme a lo consagrado en Decreto 1399 de 1990.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren en las disposiciones legales.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199

(05 JUL 2000)

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, a la Empresa se le aplicará en lo que respecta a contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARÁGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de expedición del presente Decreto, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y los Municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO TREINTA.- Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Régimen de Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Revisor Fiscal. En caso de ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva quién fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1135 DE 199
(05 JUL 2000)

sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.


CAPITULO VI
NORMAS TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Elaboración y aprobación del presupuesto y asignaciones civiles de la planta de personal. Mientras se certifica el Departamento en el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 14 de la Ley 60 de 1993, el presupuesto y las asignaciones civiles de la planta de personal será elaborado por la Empresa de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y los presentará, previa revisión de la Junta Directiva de la Empresa, a través de la Secretaría de Salud de Boyacá ante la Dirección General de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud para su aprobación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, Boyacá a los 05 JUL 2000


EDUARDO RODRÍGUEZ LOZANO
Gobernador de Boyacá


HECTOR JULIO BECERRA RUIZ
Secretario de Salud de Boyacá